



Veintiocho de julio de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0546
RADICADO N° 2023-00187-00

Procede el Despacho a decidir sobre la solicitud de iniciar incidente de desacato presentada por JOSE JAIR PALACIO GIL contra el ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE ALTA Y MEDIANA SEGURIDAD CARCELARIO DE ALTA SEGURIDAD RECLUSIÓN ESPECIAL JUSTICIA Y PAZ ITAGÜÍ.

CONSIDERACIONES

Mediante providencia del 05 de julio de 2023, esta agencia judicial tuteló los derechos de la parte actora y ordenó al ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE ALTA Y MEDIANA SEGURIDAD CARCELARIO DE ALTA SEGURIDAD RECLUSIÓN ESPECIAL JUSTICIA Y PAZ ITAGÜÍ, lo siguiente:

“...PRIMERO: SE TUTELA el derecho fundamental de petición invocado por JOSE JAIR PALACIO GIL, por las razones explicadas en la parte motiva.

SEGUNDO: Se ORDENA a el ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE ALTA Y MEDIANA SEGURIDAD CARCELARIO DE ALTA SEGURIDAD RECLUSIÓN ESPECIAL JUSTICIA Y PAZ ITAGÜÍ, si aún no lo ha hecho, en el término de las CUARENTA Y OCHO (48) HORAS hábiles siguientes a la notificación de esta providencia, emita respuesta a la petición presentada el 25 de mayo de 2023; respuesta que además deberá ser puesta en conocimiento del peticionario.

TERCERO: NO SE TUTELA el derecho fundamental al debido proceso al no existir vulneración, por las razones expuestas con anterioridad...”

El accionante informó al despacho que solicita “una rebaja de pena acorde con el cambio de fase, que tengo que es de mínima seguridad, ya sea en plan ambiental, el rancho o la panadería, o en cualquier otra redención que me brinde una mejor calidad de rebaja, intramural, ya que a la fecha no me han hecho una de lo que cuestione en la sentencia de tutela” sin embargo, se advierte que en este caso se tuteló fue el derecho de petición presentado el 25 de mayo de 2023, en la que se solicitó “una ocupación laboral en la parte exterior u otra como piga – rancho o cualquiera que fuere progresivo, para acercarme más a mi libertad” por lo que al no evidenciarse que la accionada ha

brindado una respuesta de fondo, clara y congruente, se dará trámite al incidente.

Como se dijo en auto anterior, establece el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991 que el cumplimiento de la orden de tutela debe ser inmediata, sin demora y de no hacerse así, el Juez de conocimiento de la acción debe requerir al superior del responsable para que lo haga cumplir, pero ante el incumplimiento podrá imponerse las sanciones contenidas en la disposición.

Por lo anterior, mediante auto del 25 de julio de 2023, procedió este despacho a requerir al encargado de su cumplimiento con el fin de que lo hiciera e informara la razón del incumplimiento, advirtiéndole que de no hacerlo, se procedería a requerir para ello a su superior jerárquico, ordenándosele además abrir el procedimiento disciplinario que corresponda. Sin embargo, no se allegó respuesta al requerimiento.

Teniendo en cuenta que no se ha dado cumplimiento a la orden emitida, se requerirá a la señora IMELDA LOPEZ SOLÓRZANO, quien ostenta el cargo de Directora Regional Noroeste - INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC y es superior jerárquico de la señora ANA SOFIA HIDALGO ALVARADO encargada directa de cumplir la orden, con el fin de que en un término judicial de dos (2) días informe de qué forma dio cumplimiento a lo ordenado y en caso de no haberlo hecho, informe la razón del incumplimiento, CONMINÁNDOSELE a que cumpla la orden impartida y abra el correspondiente proceso disciplinario contra aquel que debió cumplirla.

Igualmente se advertirá que de no procederse conforme a lo indicado se abrirá el trámite incidental por el incumplimiento a la orden de tutela.

RESUELVE:

REQUERIR la señora IMELDA LOPEZ SOLÓRZANO, quien ostenta el cargo de Directora Regional Noroeste - INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC y es superior jerárquico de la señora ANA SOFIA HIDALGO ALVARADO encargada directa de cumplir la orden, con el fin de que en un término judicial de dos (2) días informe de qué forma dio cumplimiento a lo ordenado y en caso de no haberlo hecho, informe la razón del

RADICADO N° 2023-00187-00

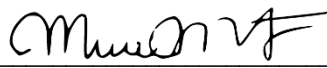
incumplimiento, CONMINÁNDOSELE a que cumpla la orden impartida y abra el correspondiente proceso disciplinario contra aquel que debió cumplirla.

ADVERTIR que de no procederse conforme a lo indicado se abrirá el trámite incidental por el incumplimiento a la orden de tutela.

NOTIFÍQUESE,

ISABEL CRISTINA TORRES MARÍN
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en
ESTADOS Nro. 119 fijado electrónicamente en el
Portal Web de la Rama Judicial hoy 31 de julio de
2023 a las 8 a.m.

La Secretaria 

Firmado Por:

Isabel Cristina Torres Marin

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **143f6ce147db2bd01bf40aa76fa90a8dc4d395eee019878cd1eaf6ef6fdf703b**

Documento generado en 28/07/2023 08:35:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>